



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
Código DANE 254128000030
NIT 807.004.227-0

INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

MANUAL DE CONVIVENCIA

2022

Corregimiento La Vega, Cáchira, 2022



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
Código DANE 254128000030
NIT 807.004.227-0

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	5
JUSTIFICACIÓN	7
OBJETIVOS	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	8
LECTURA DE CONTEXTO	9
CAPITULO I	11
MARCO TEORICO.....	11
1.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE CONFLICTO	11
1.2. PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA.....	13
CAPITULO II	15
MARCO JURÍDICO GENERAL	15
2.1. DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY	15
2.2. DE LA JURISPRUDENCIA	15
Artículo 1. Derecho – Deber de la educación	15
Artículo 2. Alcances Del Manual De Convivencia	16
Artículo 3. Disciplina escolar.....	17
Artículo 4. Concurrencia de los padres de familia	18
CAPITULO III.....	20
PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	20
3.1. COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR INSTITUCIONAL	20
3.2. MESA DE CONCILIACIÓN:	22
3.3. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR INSTITUCIONAL	23
3.4. PROTOCOLOS DE ATENCIÓN.....	24
Artículo 6. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar	24
Artículo7. Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar	25
Artículo 8. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar	26
Artículo 9. Definición de Falta y Clasificación de las situaciones.....	29
Artículo 10. Criterios para determinar levedad o gravedad de la falta.....	29



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
Código DANE 254128000030
NIT 807.004.227-0

Artículo 11. Definición de faltas leves	30
Artículo 12. Correctivos aplicables a las faltas Tipo I	31
Artículo 13 La competencia para la atención y actuación ante las faltas leves	32
Artículo 14. Términos para actuar cuando se comete una falta leve	32
Artículo 15. Definición de faltas graves	33
Artículo 16. Correctivos pedagógicos aplicables a las faltas graves.....	34
Artículo 17. La competencia para la atención y actuación ante las faltas graves	35
Artículo 18. Términos para actuar cuando se comete una falta grave.....	35
Artículo 19. Definición de faltas gravísimas	38
Artículo 20. Correctivos aplicables a las Tipo III	39
Artículo 21. La competencia para la atención y actuación ante las faltas gravísimas.....	39
Artículo 22. Términos para actuar cuando se comete una falta gravísima	39
Artículo 23.	40
Artículo 24.	40
Artículo 25.	40
Artículo 26. Mecanismo alternativo para la solución de los conflictos comportamentales.....	40
Artículo 27. Del Debido Proceso.	42
Artículo 28. Principios.....	42
Artículo 29. Remisión.....	43
Artículo 30. Fases.....	43
Artículo 31. Circunstancias que inciden en la aplicación de una sanción.	45
CAPÍTULO IV	47
DE LOS RECURSOS	47
Artículo 32. Recurso de reposición.	47
Artículo 33. Recurso de apelación.....	47
CAPITULO V	48
DERECHOS Y DEBERES	48
5.1 Derechos y deberes de los estudiantes.....	48
5.2 Derechos y deberes de los Directivos docentes y Docentes	51
5.3 Derechos y deberes del Padre, de la Madre de familia o del acudiente.....	53
5.4 Derechos y deberes del personal Administrativo y de servicios generales	56



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
Código DANE 254128000030
NIT 807.004.227-0

CAPITULO VI	58
UNIFORMES	58
CAPITULO VII	59
ANEXOS	59
7.1. Acta para procesos Institucionales.....	59



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

PRESENTACIÓN

El Manual es la carta de navegación que siempre mostrará el horizonte anhelado por la familia IERA, puesto que es fruto de la reflexión, la concertación, el consenso autónomo y democrático, la observación directa y participativa de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa, donde se propende “Formar en la autonomía, la participación democrática y el respeto por la diferencia” Por ello, más que un listado de prohibiciones y sanciones, se encuentran los criterios generales que orientan la convivencia, que al ser reflexionados y reconocidos, permiten la formación de un ser humano ético, democrático y pluralista, capaz de comprometerse con la transformación de una sociedad, es decir, que se convierte en un proyecto de y para la vida, comprometiendo a todas las personas que conforman la comunidad educativa.

Por ello, la Filosofía de la Institución Educativa Reyes Araque busca promover la formación integral mediante un proceso educativo liberador que lleve al estudiante a actuar en la sociedad como agente de cambio, para mejorar la calidad de vida ciudadana.

De igual manera, el manual está fundamentado en la convivencia escolar, que es la base de la formación ciudadana, ya que es un factor importante en la formación integral de los educandos: de allí la relevancia de gestionarla adecuadamente y de fortalecer la formación en este campo, así como de crear las condiciones adecuadas para el proceso enseñanza – aprendizaje – evaluación, a través de la gestión de un clima escolar favorable. La formación integral de los estudiantes en convivencia escolar constituye el mecanismo más efectivo de prevención de la violencia escolar y, también, un clima escolar organizado y acogedor que permitiría que los estudiantes logren un aprendizaje significativo endonde se tenga en cuenta sus pre-saberes o conocimientos previos con el objeto de crear un nuevo conocimiento.

Este Manual traza los lineamientos claros y precisos que harán de la Institución el centro cultural y de desarrollo de nuestro contexto, teniendo en cuenta la legislación establecida por la Constitución Política de Colombia, el decreto 1423 de 1993 (ejercicio de las libertades y derechos) la ley 115 de 1994, el decreto 1108 de 1994 (Estupefacientes), el decreto 1860 de 1994, el decreto 1286 de 2005, la ley 1098 de 2006 (Ley de la infancia y la adolescencia), el decreto 1290 de 2009, ley 1620 y el decreto 1965 de 2013, la ley 1732 de 2014, el decreto 1038 de 2015, el decreto 1075 de 2015 (Título 4, Artículo 1.1.4.3. Comité Nacional de Convivencia Escolar; Sección 4, Artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o Manual de Convivencia) y demás normas que reglamentan la educación formal en el país. Por eso lo invitamos a:

- ▢ Recibirlo con alegría.
- ▢ Leerlo con atención.
- ▢ Reflexionarlo con sabiduría.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
Código DANE 254128000030
NIT 807.004.227-0

- ☐ Vivirlo con decisión.
- ☐ Dar opiniones con respeto.
- ☐ Aplicarlo con justicia y equidad.
- ☐ Acatarlo con responsabilidad.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

JUSTIFICACIÓN

La Institución Educativa “Reyes Araque” del Corregimiento de La Vega, Municipio de Cáchira, Norte de Santander, tiene una misión de servicio a la niñez y a la juventud, cumple una función social, con un enfoque liberador, donde se incentiva a un educando para que sea una persona racional, moral, íntegra y donde construya su propio aprendizaje, capaz de mediar, concertar con sus pares los acontecimientos de la vida cotidiana, en pro del desarrollo de todos los aspectos de la formación, como lo son: intelectuales, afectivos, morales y psicofísicos y promueva los valores éticos y culturales que conducen al respeto mutuo y a la convivencia pacífica. Para tener claridad sobre las propuestas institucionales y se puedan alcanzar los objetivos, es necesaria su filosofía, los principios que rigen su acción pedagógica y las fuentes que desde su creación han orientado los valores axiológicos y filosóficos.

Además, toda la comunidad para su organización necesita el ejercicio de la autonomía y de las demás normas que coordinan las acciones, iniciativas y proyectos dentro de la libertad, el orden y el respeto, así la comunidad estará formada por personas inteligentes, que requieren el conocimiento de los derechos y deberes que rigen la convivencia social, el respeto a los estímulos y a las diferencias, con el fin de orientar la conducta de los integrantes de la Comunidad Educativa.

El Manual de Convivencia que regulariza la vida de la institución, se justifica en sus distintos estamentos y ha sido ordenado por la Ley General de Educación, Artículo 187, en desarrollo de los principios fundamentales de la Constitución Política de Colombia. También, aplicará sus requerimientos en concordancia con el Código del Menor, los Derechos del Niño y lo ordenado en la Ley General de Educación (Ley 115/94), Ley 1620/13 (Sistema Nacional de Convivencia Escolar), Ley 1075/15 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), así como las demás normas vigentes y las propias que la institución determine para alcanzar las metas de la calidad educativa



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
Código DANE 254128000030
NIT 807.004.227-0

OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer los criterios que regulen las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, REYES ARAQUE, a través de los principios, valores y la oferta educativa para formar en familia e integralmente personas competentes, mediante una convivencia basada en el ejercicio del dialogo y la participación democrática.

Objetivos Específicos

1. Dar a conocer las pautas de comportamiento institucional y establecer los procesos, procedimientos y correctivos aplicables en cada caso así como los estímulos pertinentes.
2. Fomentar entre los estudiantes, hábitos de sana convivencia, al respetar los derechos propios y los de los demás, cumplir rigurosamente sus deberes y evitar caer en las prohibiciones.
3. Posibilitar la construcción de una participación democrática al tener el dialogo como principal instrumento.
4. Orientar a los miembros de la comunidad educativa sobre los procesos o procedimientos a seguir cuando se requiera de una actuación en cualquier aspecto de la vida institucional.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

LECTURA DE CONTEXTO

La Institución Educativa REYES ARAQUE basada en los principios y fundamentos: filosóficos, epistemológicos, pedagógicos, organizativos, ético-religiosos y legales que orientan la formación integral del estudiante, mediante la pedagogía de la significación sin discriminación alguna, Valora a la persona en sus procesos evolutivos, para que adquiriera hábitos que lo lleven a contribuir y a superar las dificultades que se le presenten como ser social constructor de una comunidad.

A través de los diferentes mecanismos de recolección de información aplicados, se encuentran aspectos que influyen significativamente en el ambiente escolar de los estudiantes, los cuales se detallan a continuación:

FACTORES DE RIESGO PERSONAL, que son las actitudes y las competencias propias del estudiante, la seguridad y confianza que le permite convivir de manera armónica y pacífica, además de las competencias necesarias para la resolución pacífica de conflictos mediante el diálogo, la diplomacia y la concertación.

FACTORES DE RIESGO DE CONTEXTO, entre las que se destacan las ofensas y hostilidades como golpes (ocasionales o reiterados) ultrajes verbales, porte de armas, hurtos, alcohol y drogas ilícitas e incidentes de tipo sexual, en los diferentes entornos del estudiante.

FACTORES DE RIESGO FAMILIAR, que se presentan en el hogar y con los amigos a través de la transmisión de valores, mediante las propias acciones y las acciones que se aprueban como válidas. La falta de vínculo con los integrantes del hogar.

Por otra parte teniendo en cuenta la revisión directa que se hace a los observadores del estudiante, listas de asistencia, faltas disciplinarias, recuento de las citaciones a padres de familia en coordinación, historial de citación a padres de familia en la dependencia de psico-orientación y las entrevistas realizadas a docentes, se observa como todos estos hechos afectan la convivencia escolar de la institución y por ende el rendimiento académico de los estudiantes.

De igual forma, llama la atención que los niños y niñas que se relacionan agresivamente en forma verbal y esporádicamente en forma física, manifiestan una conducta muy combativa e impulsiva, utilizan la agresión física para conseguir lo que quieren, molestan a los demás tocándolos, insultándolos y amenazándolos, con el fin de llamar su atención.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

El deterioro en la convivencia escolar, conlleva a un ambiente que vulnera el derecho a una convivencia sana, pacífica, en armonía, y crea conductas agresivas, rabias severas y persistentes, cansancio o apatía permanente (se suele dormir en el aula), relaciones hostiles y distantes, niños con pocos amigos en el colegio y bajo nivel de aprendizaje.

Dadas las anteriores circunstancias la convivencia pacífica debe ser una forma de vivir que exige aprender a practicarla puesto que, como cualquier otra, es un resultado del aprendizaje, en ese sentido es necesario educar para cualificar las relaciones sociales y humanas, vivir en armonía y resolver adecuadamente las dificultades. Una de las funciones primordiales de la institución educativa en el mundo de hoy es la de enseñar a vivir juntos en armonía y a convivir con base en el respeto a las diferencias y los derechos de los demás. La situación de violencia que vive el país acentúa la tendencia a otorgarle responsabilidades cada vez mayores a la institución educativa en la formación de sujetos capaces de interactuar armónicamente en la solución de los conflictos y convivir civilizadamente.

Sin embargo, la institución educativa no es la única para educar para la paz, la convivencia y la democracia, y no se debe sobredimensionar su papel en la formación del joven, ni tomarla como la panacea para la construcción de una sociedad equitativa y justa. La violencia llega a las aulas, desde todos los contextos sociales posibles, reproduciendo el desplazamiento, el dolor y la frustración que ha venido viviendo el país, generando problemas como el acoso escolar en todas sus manifestaciones, bajo rendimiento académico, desarrollo precoz en los niños y niñas y un alto índice de deserción escolar.

El fenómeno de la violencia en sus distintas formas y en particular el de la violencia escolar, ha sido reconocido como una enfermedad social por la organización mundial de la salud. Por ello se debe ahondar en la formación para el ejercicio de la ciudadanía, la cual se debe articular con una educación para el ejercicio de los derechos humanos que pretenda convertir al establecimiento educativo en un espacio de vivencia cotidiana de la democracia, donde se reconozca la dignidad humana como un valor supremo, y se pueda participar y convivir en un marco de valoración de las diferencias.

Desde la investigación desarrollada se analizan los problemas encontrados, y se clasifican en categorías que permitan diferenciar las situaciones que se presentan, aunque parecieran aisladas terminan afectando al estudiante, al padre de familia, docentes, directivos y en general a la comunidad educativa. Esta clasificación tiene como objetivo diagnosticar la situación de la convivencia escolar, a partir de las particularidades del clima escolar y de las características familiares, sociales, económicas y culturales externas que inciden en las relaciones interpersonales de la población estudiantil para reestructurar la carta de navegación para encontrar una mejor convivencia escolar.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

CAPITULO I

MARCO TEORICO

Para abordar el Manual de Convivencia es importante tener presente lo que significan aspectos como el conflicto, la convivencia y el Manual como herramienta pedagógica en la cual se inscriben los criterios acordados por la comunidad educativa para interactuar en su cotidiano vivir.

1.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE CONFLICTO

Son situaciones que se caracterizan por que hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses Definiciones:

1. **Competencias ciudadanas:** Conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.
2. **Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:** Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.
3. **Conflicto:** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
4. **Agresión Escolar:** La agresión escolar puede ser, física, verbal, gestual, relacional o electrónica:
5. **Agresión física:** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona.
6. **Agresión verbal y gestual:** Es toda acción que busca con las palabras degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros, tales como el uso de apodos o palabras que denigren la imagen de la otra persona.
7. **Agresión relacional:** Es toda acción que busca afectar negativamente las relaciones que los otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislarla deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
8. **Agresión electrónica:** Es toda acción que busca afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos.
9. **Acoso Escolar (bullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa y sistemática de agresión: Intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia. O cualquier forma de maltrato (personal): psicológico, verbal, físico (medios electrónicos) contra un estudiante por parte de otro estudiante o varios de sus pares con quienes mantienen una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

a. Características:

- Negativa.
- Intencional
- Metódica

b. Sujeto pasivo:

- Un niño, niña,
- O adolescente,

c. Sujeto activo:

- Un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.
- Docentes contra estudiantes.
- De estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

d. Consecuencias:

- Sobre la salud
- El bienestar emocional
- El rendimiento escolar de los estudiantes
- Sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

10. **Ciberbullying o ciberacoso escolar:** Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
11. **Violencia Sexual:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, “se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño o niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.
12. **Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
13. **Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

1.2. PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA

Principios del Sistema

Son principios del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

- a. **Participación:** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 Y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 88 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.
- b. **Corresponsabilidad:** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.
- c. **Autonomía:** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones
- d. **Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
- e. **Integralidad:** La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las Leyes.

Estructura del Sistema

- f. **Nacional:** Integrado por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.
- g. **Territorial:** Integrado por los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, según corresponda.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
Código DANE 254128000030
NIT 807.004.227-0

h. **Escolar:** Integrado por el comité de convivencia del respectivo establecimiento educativo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO GENERAL

2.1. DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY

El Manual de Convivencia, atendiendo las indicaciones de la Constitución Política de Colombia y la ley Colombiana, tiene un marco jurídico general que parte, entre otras normas, de los artículos 44 y 67 Constitucional. La otra normatividad que lo preside es la siguiente:

- a. Ley 115 General de Educación de 1994: Título I, II, III, IV, V, VII, X.
- b. Decreto 1860 de 1994 reglamentario de la Ley 115 en los aspectos pedagógicos y organizativos.
- c. Ley 375 de 1997 o Ley de la Juventud.
- d. Decreto 1286 de 2005, norma sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones oficiales y privadas.
- e. Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia.
- f. Decreto 1290 de 2009 que regula las normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los educandos y evaluación institucional.
- g. Ley 1620 de 2013 Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

Demás normas pertinentes y concordantes.

2.2. DE LA JURISPRUDENCIA

Artículo 1. Derecho – Deber de la educación

(Sentencia T- 092 del 3 de marzo de 1994).” El derecho a la educación comporta dos aspectos: Es un derecho de la persona como lo establece Art. 67 de la Constitución Política y un deber que se materializa en la responsabilidad del educando de cumplir con las obligaciones impuestas por el Centro educativo, obligaciones que se traducen tanto en el campo de la disciplina como en el del rendimiento académico”

(Sentencia T-569 de 1994). La educación se caracteriza por ser un derecho-deber.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

(Sentencia T-323 de 1994 y T-022 del 2003). La educación es un derecho deber.

(Sentencia T-002 de 1992) “Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95 de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás.”

(Sentencia T-341 de 1993) “Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por la o el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste.”

Sentencia (T-478 de 2015) de la Corte Constitucional de Colombia. Discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares; protección del derecho a la igualdad y del libre desarrollo de la personalidad; corresponsabilidades en el desarrollo educativo de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2. Alcances Del Manual De Convivencia

(Sentencia T-386 de 1994) “Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley y mediata de la Constitución Política.”

(Sentencia T-524 de 1992) “En otros términos, los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y el respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos, su dignidad de personas nacidas en un país que hace hoy de la diversidad y el pluralismo étnico, cultural y social principio de praxis general; por tanto, en la relación educativa que se establece entre los diversos sujetos, no podrá favorecerse la presencia de prácticas discriminatorias, los tratos humillantes, las



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

sanciones que no consulten un propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad.”

(Sentencia T-015 de 1994) “Si bien es cierto que el Reglamento del plantel educativo es base fundamental orientadora de la disciplina de la Institución Educativa, pues sin él no sería posible mantener un nivel de organización, es cierto también que las normas allí contenidas deben ajustarse o mejor interpretarse acorde con las circunstancias particulares de los menores. No se trata de permitir una total libertad, pues esto no contribuye a la formación, pero sí comprender la situación y en la forma más razonable obrar sin perjudicar el futuro del educando.”

(Sentencia T-1233 de 2003) “Por consiguiente, los reglamentos internos o manuales de convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), libertad de conciencia (artículo 18), libertad de expresión (artículo 20), igualdad (artículo 13), debido proceso (artículo 29) y educación (artículo 67) superiores. Además de su consagración constitucional, latitudinaria de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada.

Artículo 3. Disciplina escolar

Sentencia (T-671 -727882 de 2003). No Obligación con Indisciplinados

Sentencia (C - 371 de 1995). Acto Sancionatorio a un Estudiante.

Sentencia (C- 492 de 1992). Debido proceso

Sentencia (T- 519 de 1992). Retiro o expulsión del estudiante.

Sentencia (T- 439 de 1994). Desvinculación del estudiante

Sentencia (T- 366 de 1992) “La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de sumo la violación de derechos fundamentales, pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad de la y el estudiante. La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aún en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad.”.

(Sentencia T- 037 de 1995) "La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos y alumnas comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación".

Artículo 4. Concurrencia de los padres de familia

(Sentencia T-366 de 1997) “El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio estudiante y el concurso de sus padres o acudientes, éstos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación".

No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo e hija cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.”

Artículo 5. Formación integral del educando

(Sentencia T-386 de 1994) “El comportamiento del estudiante en su claustro de estudios, en su hogar y en la sociedad, es algo que obviamente resulta trascendente y vital para los intereses educativos del establecimiento de enseñanza, porque es necesario mantener una interacción enriquecedora y necesaria entre el medio educativo y el ámbito del mundo exterior, lo cual se infiere de la voluntad Constitucional cuando se establece a modo de principio que "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación".

Nadie puede negar que las actividades que el estudiante cumple dentro y fuera de su centro de estudios, influyen definitivamente en el desarrollo de su personalidad, en cuanto contribuyen a su formación educativa, a saciar sus necesidades físicas, psíquicas e intelectuales, y a lograr su desarrollo moral, espiritual, social afectivo, ético y cívico, como es la filosofía que inspira la Ley General de Educación (Ley 115/94, art. 5o.).

No obstante lo anterior, a juicio de la Corte los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

fundamentales de los educandos, pues si ello está vedado a la ley con mayor razón a los reglamentos de la naturaleza indicada. En tal virtud, dichos reglamentos no pueden regular aspectos o conductas del estudiante ajenas al centro educativo que puedan afectar su libertad, su autonomía o su intimidad o cualquier otro derecho, salvo en el evento de que la conducta externa del estudiante tenga alguna proyección o injerencia grave, que directa o indirectamente afecte la institución educativa.”

(Sentencia T-1233 de 2003) “En diversas oportunidades, esta corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29 Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra.”

Teniendo en cuenta la normatividad emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Proyecto Educativo Institucional, el Colegio ejerce su autonomía basándose en la Ley 115 General de Educación de 1994, capítulo II, artículo 77

Bases legales para dar continuidad al proceso de retorno a la presencialidad progresiva, gradual y segura.

Resolución 777 del 2 de junio/ 2021 Medidas generales de bioseguridad y autocuidado.

Decreto 109/2020 modificado 466-630 del 2021 Etapa 3 del plan nacional de vacunación.

Directiva 05 del 17 de junio /2021 Orientación para el regreso a la prestación del servicio educativo de manera presencial.

Circular 20 del 25 de junio/2021 Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativo oficiales y no oficiales.

Resolución 1913 De 2021 Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021

Directiva No 8 de diciembre 29 de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la prestación del servicio educativo será de manera presencial en la totalidad de los establecimientos y sedes educativas oficiales y no oficiales, desde la educación inicial hasta educación media Dando cumplimiento al calendario académico definido para la vigencia 2022.

Decreto 1615 de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del covid-19 y el mantenimiento del orden público. Exigencia del esquema de vacunación



completo.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
Código DANE 254128000030
NIT 807.004.227-0

Resolución 2157 del 20 de diciembre de 2021 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, que modificó la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, estableciendo que las actividades educativas se pueden realizar de manera presencial sin restricción de aforo, en todos los niveles educativos del sector oficial y no oficial, incluyendo educación inicial, preescolar, básica y media, así como los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias.

Circular 0003 del 12 de enero del 2022, exigencia de esquema de vacunación COVID 19.

Ley 2191 del 06 de enero de 2022, mediante la cual, se regula la desconexión laboral.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

CAPITULO III

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

El Manual de Convivencia de la Institución es una construcción colectiva, participativa y democrática que, además del resultado de unos acuerdos de comportamiento y acciones a seguir según la dinámica institucional, permitió la consolidación de la comunidad educativa, la cohesión, la identificación, el desarrollo del sentido de pertenencia y la construcción de “Sentido Comunitario” de todos y cada uno de los miembros.

Se pueden enumerar algunas acciones específicas realizadas para esta construcción:

- Proceso de sensibilización a la participación, motivación para el conocimiento de la normatividad vigente.
- Asambleas de padres y madres de familia, estudiantes y docentes.
- Análisis de la legislación: Constitución Política de Colombia, Ley 115/94, Ley 715/01, Ley 734/02, Ley 1098/06, Ley 1620/13, Decreto 1860/94, Decreto 1850/02, Decreto 1290/09, Decreto 1965/13, Decreto 1075/15, entre otras normas.
- Reflexión sobre qué es un acuerdo y un manual de convivencia, su importancia dentro de la vida institucional y los aspectos que debe contemplar.
- Elaboración por grupos específicos de lo que debería ser su accionar institucional: deberes, derechos, perfiles, funciones, sanciones, estímulos, entre otros.
- Elección de un comité redactor del Manual de Convivencia.
- Presentación del documento final, ajustes y aprobación por parte de los grupos de trabajo.
- Aprobación, publicación y difusión de los ACUERDOS.
- Elaboración de actas de las asambleas.

3.1. COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR INSTITUCIONAL

Conformación del comité de convivencia escolar Institucional estará conformado por:

1. El rector, quien preside el comité
2. El personero estudiantil.
3. Maestro líder de convivencia (De turno)
4. El presidente del consejo de padres de familia.
5. El presidente del consejo de estudiantes.
6. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

PARÁGRAFO 1: El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Cada persona que integra el Comité tiene una función Particular.

1. **El rector** del establecimiento educativo, quien preside el comité. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. **El personero Estudiantil.** Liderar en el establecimiento educativo acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. **El docente** con función de orientación. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. **El Maestro líder de convivencia diario.** Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o el representante del grado del establecimiento educativo.
5. **El presidente del consejo de padres de familia.** Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. **El presidente del consejo de estudiantes.** Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. **Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.** Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Parágrafo. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Periodicidad de sesiones: (Art. 23 decreto 1965 de 2013). El Comité Escolar de Convivencia sesionará una vez cada periodo como, convocadas por el presidente para estudiar, la agenda de novedades periódicas del ambiente escolar de la Institución Educativa las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. La periodicidad de estas sesiones se contempla internamente como estrategias de mejoramiento continuo en la mitigación de problemas escolares.

Quórum decisorio. (Art. 24 decreto 1965 de 2013). El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia está establecido en nuestra acta rectoral interna donde está consignado a título propio quien lo conforma y que número de personas son necesarias para la ejecución del quórum para la toma de decisiones en los procesos que lo ameriten. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente. El garantizar, el quórum decisorio, es una herramienta pedagógica para la autonomía escolar, es la instancia que fomenta la armonía y la sana convivencia en la Comunidad Educativa y es el órgano consultor del Consejo Directivo. Es el encargado de la correcta aplicación del Manual de Convivencia y de su acatamiento por parte de la comunidad escolar, y realizará, los esfuerzos necesarios para —prácticamente innecesaria la adopción de medidas, para lo cual hará hincapié en la prevención aprobando actualizaciones que promuevan el respeto a las normas de convivencia tanto dentro como fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar

3.2. MESA DE CONCILIACIÓN:

Nota: La mesa de conciliación por grado es un colegiado conformado por estudiantes seleccionados por los mismos estudiantes de cada curso quienes serán los garantes de la promoción, prevención, atención y seguimiento de las situaciones concernientes a las faltas tipo I. Las actuaciones de los miembros de la mesa de conciliación estarán orientadas y reguladas en primer momento por el docente titular y en segundo momento por la totalidad de los estudiantes del curso.

Conformación de la mesa de conciliación por grado estará conformada por:

- Docente titular.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

- Presidente de la mesa – MEDIADOR. (estudiante representante de curso).
- VEEDORES GARANTES (oidores imparciales),
- VOCEROS DE LAS PARTES (si hay conflicto entre dos o más partes y si los implicados justifican su inclusión).

PARÁGRAFO 1: la mesa de conciliación podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

3.3. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR INSTITUCIONAL

1. El comité de convivencia sesionará cada dos meses
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente de comité de convivencia escolar, cuando las circunstancias los exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.
3. El quórum decisorio del comité escolar de convivencia será la mitad más uno de sus integrantes. Este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente o su delegado.
4. De todas las sesiones que adelante el comité escolar de convivencia se deberá elaborar un acta la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 10 del decreto 1965 del 2013.
5. Los docentes que representaran en el comité escolar de convivencia. Sera elegido por el grupo docente.
6. Uno de los miembros del comité hará las veces de secretario.
7. Los miembros del comité escolar de convivencia ejercen sus funciones durante el año lectivo.

El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de la institución a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de la comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley 1620 de 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y la Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.
9. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido participado en la situación reportada.

3.4. PROTOCOLOS DE ATENCIÓN

Artículo 6. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

Artículo 7. Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

1. **El componente de promoción** se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.
2. **El componente de prevención** deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.
3. **El componente de atención** deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

4. **El componente de seguimiento** se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

Artículo 8. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de, Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Protocolo general

El docente que detecta un incidente y después de realizar su proceso interno informa a:

1. El Titular de grupo, junto al docente conocedor de la situación debe tipificar el incidente y activar el respectivo protocolo de la RAI (ruta de atención integral) informando de la decisión al Maestro líder de convivencias, se deja evidencia.
2. Inicio del proceso disciplinario a cargo del maestro líder de convivencia (según la gravedad de los hechos)
3. Activación del protocolo respectivo

Protocolo consumo de sustancias psicoactivas

1. El Titular de grupo, junto al docente conocedor de la situación, Docente líder de convivencia y Psicólogo de la Comisaria De Familia Municipal se reúnen con el fin de analizar y elaborar estrategias, así:
 - a. Estudiantes involucrados para la elaboración de testimonios
 - b. Testigos y compañeros para conocer las percepciones de estos sobre el hecho
 - i. Padres de familia y estudiantes involucrados, para llegar a acuerdos que: el director de grupo, docente líder de convivencia y el psicólogo de la comisaria de familia hagan el seguimiento al caso para informar al Comité de convivencia escolar el cual se encarga del seguimiento de los programas de prevención y promoción.

Protocolo intimidación escolar o cyberbullying



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

1. El Titular de grupo, junto al docente conocedor de la situación, docente líder de convivencia, se reúnen con el fin de analizar y elaborar estrategias, para reunirse con
2. Estudiantes involucrados para la elaboración de testimonios
 - a) La víctima
 - b) Testigos y compañeros para conocer las percepciones de estos sobre el hecho
 - c) El victimario para elaborar testimonios
 - d) Padres de familia y estudiantes involucrados, con los padres debe llegarse a unos acuerdos claros para que: el director de grupo, docente líder de convivencia y el psicólogo hagan el seguimiento al caso para informar a:
2. Comité de convivencia se encarga del seguimiento, programas de prevención y promoción.

Protocolo incidente de carácter sexual

1. El Titular de grupo, junto al docente conocedor de la situación, Maestro líder de convivencia y Psicólogo Comisaria De Familia Municipal, se reúnen con el fin de analizar y elaborar estrategias, para reunirse con
2. La víctima para elaborar testimonio
 - a) Padres de familia y estudiantes involucrados, con los padres debe llegarse a unos acuerdos claros para que: el director de grupo, Maestro líder de convivencia y el psicólogo hagan el seguimiento al caso para informar a:
3. Comité de convivencia este se encarga del seguimiento, programas de prevención y promoción

Protocolo de delitos

1. El Titular de grupo, junto al docente conocedor de la situación, debe informar a:
2. Rector, este remite a la autoridad competente, a los padres de familia de los involucrados y al comité de convivencia
3. El comité de convivencia para:
 - a) Hacer seguimiento
 - b) Elaborar programas de prevención y promoción

Protocolo de atención de embarazo adolescente

1. Rector, Director de grupo, docente líder de convivencia y Psicólogo Comisaria De Familia Municipal: se reúnen con el fin de analizar y elaborar estrategias para reunirse con: La estudiante implicada, los padres de familia, se elabora el testimonio y se recogen pruebas.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

2. En esta reunión se llegan a unos acuerdos claros y se les informa que la estudiante seguirá estudiando hasta que el criterio medico lo permita y los padres deben comprometerse a que la estudiante va a tener por parte de su familia todo el apoyo en temas de salud.

Parágrafo 1. Las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo, vestirán ropa materna cómoda y adecuada, para estar en la institución.

Parágrafo 2. En caso de que por criterio medico se determine embarazo de alto riesgo acudirán a un educación sustantiva no presencial hasta cuando termine su estado de embarazo e ingresarán a las aulas después de los noventa (90) días posteriores al parto, como lo establece la ley, por licencia de maternidad.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.
2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaria de Familia, la Personería Municipal o la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

Artículo 9. Definición de Falta y Clasificación de las situaciones

Comportamiento que causa perturbación a la armonía institucional y/o daño a las personas y elementos que hacen parte de la Institución Educativa. Constituye falta comportamental y/o académica, y por lo tanto dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, previa observación del debido proceso, cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este manual y que conlleve al abuso de los derechos, incumplimiento de los deberes y estar incurso en las prohibiciones.

Parágrafo: Las faltas comportamentales se presentan por acción u omisión y es autor de la falta quien la cometa o induzca a otro a cometerla. La calificación de la misma se hará de acuerdo con la incidencia que la misma tengan frente a la comunidad educativa, las faltas se clasifican en tres grupos: faltas leves, graves y gravísimas.

Clasificación de las Situaciones

Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. **Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. **Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;
 - b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
4. **Situaciones Tipo III.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Artículo 10. Criterios para determinar levedad o gravedad de la falta.

Como no existe un listado taxativo de faltas LEVES o GRAVES, para calificar las mismas como tales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. El nivel educativo del investigado.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

- b. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se comete la falta.
- c. El grado de perturbación del servicio.
- d. La trascendencia institucional de la falta y el perjuicio causado.
- e. Los motivos determinantes del comportamiento.
- f. El grado de culpabilidad (Dolo o Culpa)
- g. La representación que él o la estudiante tenga en el medio estudiantil.

Artículo 11. Definición de faltas leves.

Son las que interfieren, en menor grado, el normal desarrollo de las actividades institucionales.
 De las faltas leves, o situaciones tipo I.

Situaciones Tipo I: Atendiendo a lo consagrado en el artículo 17° de la ley 1620 de 2013, Las siguientes situaciones constituyen faltas leves cuando se presenten por primera o única vez:

1. Llegar tarde o interrumpir las actividades curriculares y extracurriculares programadas por la institución.
2. Impedir el libre desarrollo de las actividades curriculares y extracurriculares programadas por la institución.
3. La inasistencia a clases o actividades extracurriculares sin la debida justificación.
4. El uso de apodos, las palabras obscenas, la altanería.
5. No informar – entregar a los padres o acudientes las citaciones, circulares, recibos, enviadas por directivas, personal docente o administrativo de la Institución.
6. Permanecer en los salones de clase, laboratorios, aulas especializadas y sitios no autorizados durante los descansos o actividades extracurriculares.
7. El uso de celulares, auriculares, cámaras de video, DVD portátil, MP3, MP4, PSP y otros, sin autorización, en horas de clase, eucaristías, izadas de bandera que entorpezca el proceso formativo.
8. Utilizar en forma inadecuada los baños, recursos didácticos, mobiliario, materiales de laboratorio, implementos deportivos, musicales y demás recursos Institucionales.
9. Los comportamientos irrespetuosos, abusivos o escandalosos, manifestaciones de cariño, abrazos, besos excesivos, cogidas de mano entre otros, en tal medida que afecte la honra y dignidad de algún compañero, miembro de la comunidad educativa y la propia o con uniforme fuera de la institución.
10. Mantener una postura o actitud (corporal) inadecuada en las actividades formativas.
11. Uso inadecuado del los uniformes



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

12. La manifestación de gestos y palabras que alteren negativamente el estado emocional de algún miembro de la comunidad educativa.
13. Evasión de las actividades formativas
14. El Irrespeto a cualquier miembro de la comunidad educativa, sea por discapacidad, etnia, religión o a terceros que participen en los procesos de formación.
15. Comprometer el nombre de la Institución Educativa con su mal comportamiento social dentro o fuera de la institución con o sin uniforme.
16. Los actos discriminatorios a personas con discapacidad, afrocolombianos, indígenas e integrantes de alguna etnia que exploran, se expresan o se reconocen con alguna orientación sexual o identidad de género no normativa y minorías religiosas.
17. Promover o participar en desórdenes, actos de insubordinación, sabotaje o vandalismo dentro de la Institución Educativa o fuera.
18. Hurto o robo comprobado en cualquiera de sus formas incluyendo el intento de hacerlo dentro de la Institución Educativa o fuera cuando este ponga en tela de juicio los procesos formativos o el buen nombre de la Institución Educativa.
19. Toda agresión esporádica de tipo física, verbal, gestual, relacional y /o electrónica a cualquier miembro de la Comunidad Educativa
20. Promover, intentar o realizar soborno a cualquier miembro de la comunidad educativa
21. La difamación o calumnia hacia cualquier miembro de la comunidad
22. La utilización del nombre de la Institución Educativa para efectos personales sin autorización.
23. El fraude y la copia en todas sus modalidades.
24. Desatender las observaciones que hagan directivas, docentes o administrativos tendientes a mejorar su formación integral.
25. Realizar o encubrir actos que atenten contra la comunidad educativa.
26. Participar en eventos o actos bochornosos dentro o fuera de la Institución Educativa o cuando éste ponga en tela de juicio los procesos formativos.
27. El incumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por la Institución Educativa, para prevenir y mitigar el contagio del COVID 19 y sus variantes.

Artículo 12. Correctivos aplicables a las faltas Tipo I.

Para este tipo de faltas se deben aplicar, de acuerdo con la entidad de la misma, uno de los siguientes correctivos:

- a. En todos los casos se hará el diálogo con el estudiante, dejando claro que el mismo no es una sanción o correctivo, que debe de quedar consignado en el observador del mismo corroborado con su firma, aclarando que con dicha anotación se quiere llevar una radiografía del comportamiento formativo y académico del estudiante.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

- b. Después del dialogo se podrá hacer una observación por escrito que se consignará en el formato habilitado para ello con la respectiva versión libre y compromiso del estudiante, respaldado con la firma del alumno y el padre de familia y/o acudiente a quien se citará e informará de la situación.
- c. Frente a la acumulación de faltas leves (que no hayan sido sancionadas) se citará al estudiante para evaluar su comportamiento y registrar los compromisos adquiridos, se le dará traslado de los cargos para que él se pronuncie y armonizados los descargos con la falta, se citara al padre de familia y al estudiante para informarle de la decisión tomada en el caso y que puede ser:
- d. Asignación labores pedagógicas al interior del establecimiento educativo.
- e. Actividades en la biblioteca.
- f. Separación de las actividades académicas dentro o fuera de la institución en concertación con el padre de familia hasta por 10 días.

Parágrafo: Cada uno de los correctivos debe ir acompañado de la reflexión acerca del comportamiento que dio origen a la falta y la sanción aplicada, con el objetivo de reparar la misma.

Artículo 13 La competencia para la atención y actuación ante las faltas leves.

Corresponde al docente que presencio la situación o el docente líder del comité de convivencia, pudiendo intervenir también el Rector de la I.E y puesto en conocimiento del titular.

Artículo 14. Términos para actuar cuando se comete una falta leve.

El educador o directivo que tenga conocimiento de la falta deberá actuar comunicando la falta al docente líder de convivencia y el titular del estudiante, el mismo día de conocido el hecho, o a más tardar al día siguiente al que se cometió la falta, siempre que éste sea un día de actividades académicas, en caso de no ser así, deberá hacerse al día siguiente de actividades institucionales. Una vez recibida la queja o conocida la falta de oficio por el docente líder de convivencia y el titular, estos deben empezar a actuar aplicando el debido proceso, sin que todo el trámite del mismo pueda sobrepasar 10 días académicos. Sin embargo, si por cualquier circunstancia ajena hay necesidad de prolongar el término antes mencionado, podrá hacerse por 5 días académicos más, previa información al implicado y a sus padres.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

Artículo 15. Definición de faltas graves.

Son aquellos comportamientos que atentan contra los valores y principios institucionales, perturbando el normal desarrollo de las actividades y que afectan gravemente las normas disciplinarias de carácter general y particular de la Institución Educativa.

Faltas graves o situaciones tipo II. La reincidencia en cualquiera de las faltas leves se convierte en situación Tipo II, o falta grave.

Situaciones tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso, que no poseen las características de la comisión de un delito y que cumplen con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de las personas involucradas (Decreto 1965 de 2013, artículo 40). Para contribuir al logro de los objetivos del PEI y la buena marcha del plantel educativo, a los estudiantes de la Institución Educativa, les está prohibido y se consideran faltas Tipo II (Graves) como se contempla en la Ley de convivencia escolar 1620 de 2013:
 1. Presentarse constantemente a la Institución en forma inadecuada en lo que respecta al porte del uniforme e higiene personal.
 2. Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases.
 3. Asistir con el uniforme de nuestra Institución educativa a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación y/o expendios de licor.
 4. Utilizar juegos de azar, celulares, audífonos, Ipod u otros elementos para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
 5. Realizar o hacer negocios.
 6. Mostrar indiferencia a los llamados de atención y desacatar, las sugerencias hechas para su mejoramiento.
 7. No asistir a los actos de comunidad por negligencia.
 8. Utilizar la biblioteca o cualquier otro sitio para evadirse de clase.
 9. Fraude comprobado en las evaluaciones y trabajos.
 10. Propiciar escándalos públicos
 11. Emplear objetos de trabajo como elemento de agresión
 12. Ingresar o salir del Plantel por lugares diferentes a la entrada principal.
 13. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones de la Institución Educativa



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales.

14. Hacer mal uso de los muebles y enseres de las aulas, del restaurante, de los buses escolares y de las máquinas, bienes y enseres de la Institución en general.
15. Incentivar, promover o publicar pornografía.

Artículo 16. Correctivos pedagógicos aplicables a las faltas graves.

Frente a la ocurrencia de una falta calificada como grave, se tomarán las siguientes medidas, previa verificación o firma del convenio pedagógico comportamental, (Observador y actas de compromiso) que no podrá considerarse como una sanción sino como una ratificación del compromiso del estudiante con sus deberes institucionales, de acuerdo con la entidad de la falta y siguiendo las fases del debido proceso:

- a. Para quien haya firmado convenio pedagógico comportamental por reincidencia en faltas leves, que no hayan sido sancionadas, se hace la revisión del respectivo convenio con la presencia del estudiante y su acudiente, el docente que tiene conocimiento de la falta y el docente líder de convivencia.
- b. Para quien no tenga convenio pedagógico comportamental, deberá firmarlo en presencia de su acudiente, el docente que tiene conocimiento de la falta y el docente líder de convivencia o rector.

Después de verificar los pasos anteriores se procederá a aplicar alguno de los siguientes correctivos:

- a. Amonestación escrita con copia al observador del estudiante, en presencia del acudiente y Maestro líder de convivencia. En caso de que el padre de familia o algunos de los antes mencionados no atiendan la citación en este caso, la amonestación se hará con las personas presentes dejando constancia del hecho anterior.
- b. Separación temporal de clase del estudiante hasta por 10 días hábiles con actividades académicas y pedagógicas (talleres), siempre atendiendo a las circunstancias atenuantes o agravantes del caso. Las suspensiones pueden ser sucesivas y de mayor número de días de acuerdo con las faltas cometidas por el estudiante.

Parágrafo 1: Cada uno de los correctivos debe ir acompañado de la reflexión pedagógica y comportamental acerca del suceso que dio origen a la falta, con el objetivo de reparar la misma.

Parágrafo 2: Separación temporal de clase provisional. En aquellos eventos en los que a consideración de las directivas institucionales, dada la entidad de la falta, llegasen a considerar que la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

asistencia a la institución del o de los involucrados en la falta pueda afectar seriamente la convivencia institucional, podrá aplicar la figura de la Separación temporal de clase provisional hasta por 10 días, mientras se tramita el debido proceso. El tiempo de Separación temporal de clase provisional será tenido en cuenta al momento de aplicar la sanción que amerite el caso. Dicha Separación temporal de clase será aplicada por el comité de convivencia de la I.E., previa valoración de los antecedentes del caso.

Artículo 17. La competencia para la atención y actuación ante las faltas graves.

El trámite del debido proceso es del docente que presencia la situación y la aplicación de las sanciones es como sigue:

- a. El convenio pedagógico y la amonestación escrita son competencia del docente líder de Convivencia o el docente que presencia la situación.
- b. La remisión a Rectoría es competencia del docente líder de convivencia, una vez valorada la entidad de la falta.
- c. La separación temporal de clase hasta por 5 días es competencia del comité de convivencia.
- d. La sanción de Separación temporal de clase hasta por 10 días es competencia del comité de convivencia.

Artículo 18. Términos para actuar cuando se comete una falta grave.

El educador o directivo que tenga conocimiento de la falta, deberá actuar comunicando la falta a la coordinación de convivencia el mismo día de conocido el hecho o a más tardar al día siguiente al que se cometió, siempre que éste sea un día de actividades académicas, en caso de no ser así, deberá de hacerse al día siguiente de actividades institucional. Una vez recibida la queja o conocida la falta de oficio por el Maestro líder de convivencia, éste y el docente que presencio la situación deberán empezar a actuar aplicando el debido proceso, sin que todo el trámite del mismo pueda sobrepasar de 15 días académicos. Sin embargo, si por cualquier circunstancia ajena hay necesidad de prolongar el término antes mencionado, podrá hacerse por 5 días académicos más, previa información al implicado y a sus padres.

Protocolo para situaciones tipo II.

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones Tipo II, acudiremos como I.E. al siguiente protocolo:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

1. Debe reunirse a los educandos implicados, testigos o protagonistas de los hechos a analizar, ello, con el propósito de reunir y unificar, la mayor cantidad de información, acerca de la situación, escuchando a los educandos, y nunca realizando entrevistas, ni individuales, ni grupales, sino únicamente, escuchando los descargos de cada uno, sin realizarles preguntas. Determinando quienes son los presuntos agresores o infractores, y cuales las presuntas víctimas o agredidos.
2. Al presentarse una agresión física, un daño al cuerpo o a la salud, debe en primer lugar, garantizarse al agredido una atención en salud, de carácter inmediato, verificando si es una situación Tipo II, ósea que NO causa incapacidad médica, o si pertenece al ámbito de una Situación TIPO III, es decir que SI deja como consecuencia una incapacidad médica.
3. Si se determina que es una situación Tipo III, debe brindarse y garantizársele al educando agredido, su pertinente remisión a las entidades competentes en salud, dejando un acta especial de debido proceso como constancia de dicha actuación. Y la remisión del agresor, ante la Policía de Infancia y Adolescencia, o la Comisaria de Familia, y dando aviso inmediato a los padres o acudientes para que garanticen los derechos de su hijo o hija.
4. Luego de escuchar en versión libre a los implicados, grabando en audio o en video sus descargos, se procederá a elaborar, el acta de debido proceso, en la cual, el educando plasma por escrito su versión de los hechos, sin acudir para ello, al fraude, engaño, mentira, o encubrimiento.
5. En caso de que la situación Tipo II, se complique y se dirija al ámbito de Situación TIPO III, debe desarrollarse el protocolo respectivo para garantizar, las medidas de restablecimiento de derechos, remitiendo el caso a las autoridades competentes para conocer del caso y desarrollando el acta especial de debido proceso, con los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Dejando así la constancia escrita de dicha actuación.
6. Debe analizarse con especial cuidado la situación del agredido o víctima y desarrollar, un proceso de reflexión, orientación y recapitación con el agresor o victimario para que interiorice su responsabilidad, y asuma, las consecuencias de sus hechos. En esa tarea se debe involucrar al Personero (a) Estudiantil y al o la Psicólogo(a), Comisaria de Familia Municipal, como garantes de sus derechos.
7. Debe, acudirse a llamar a los padres o acudientes, para que se informen de manera eficaz, certera y específica de los hechos, para no dar espacios a que los educandos –especialmente los



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

agresores- formen su propia y personalísima versión de los hechos, para exculparse o para hacerse ver como inocentes cuando son culpables. La llamada informativa será realizada exclusivamente por el Rector o en su ausencia, la realizará el Director de Grupo del educando agresor. De la llamada, debe quedar registro por escrito a manera de acta informativa del hecho.

8. De llegar a ser procedente, si el caso o situación TIPO II, lo permite, se brindará el espacio, para que, en reunión con los padres o acudientes, acciones de perdón, olvido y resarcimiento a los agredidos o víctimas, de acuerdo a los descargos que cada uno de los implicados ofrezca a los directivos y docentes delante de sus padres o acudientes. De esta actuación, se garantizará, que la información se mantendrá estrictamente confidencial.
9. Al finalizar, la reunión con los padres de los implicados, se establecerá mediante acta escrita, de debido proceso, cuáles serán las acciones y actuaciones dirigidas garantizar, la reparación del daño, las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos, a través de la conciliación y reconciliación, a través del perdón, olvido y compromiso de no reincidencia en la misma situación.
10. Debe establecerse una sanción pedagógica, que garantice, que los implicados acudan a hacerse responsables de las consecuencias de sus actuaciones agresoras y disociativas, y que encause a la minimización del ambiente escolar hostil, determinando por escrito, los compromisos y las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada como tipo II.
11. El presidente del Comité Escolar de Convivencia (Rector), informará a los implicados y a sus padres o acudientes, sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas, por el Comité de Convivencia, respecto de la situación en análisis y en abordaje a través de la ruta de atención escolar.
12. El Comité Escolar de Convivencia, debe garantizar, que se realice, el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar, la efectividad de la solución brindada o acudir a la activación del protocolo de atención, para Situaciones tipo III, en caso de ser necesario.
13. El Comité Escolar de Convivencia, respecto de la situación Tipo II, debe desarrollar, el debido proceso de manera acuciosa, y dejar constancia de la actuación, a través de un acta especial de debido proceso por escrito, que determine en grado de certeza, el desarrollo de la intervención realizada ante la situación y su manejo armonioso, acorde a la ruta de atención escolar, especificando los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

Artículo 19. Definición de faltas gravísimas.

Son consideradas faltas gravísimas Tipo III : La reincidencia en faltas graves que no hayan sido sancionadas con Separación temporal de clase o la planeación y ejecución de faltas que ponen en peligro la vida, la dignidad y la honra de la persona y/o la comunidad educativa, o aquellas conductas consideradas como delito en la legislación colombiana.

Son faltas gravísimas:

1. Reincidencia en la planeación y ejecución de faltas graves que no hayan sido sancionadas con Separación temporal de clase de las actividades escolares.
2. El secuestro y/o sicariato.
3. El atraco a mano armada.
4. Sustraer y/o retener elementos y objetos que no sean de su propiedad.
5. Atentar contra los derechos o la integridad familiar o personal, por cualquier medio, como el buen nombre y la difamación de cualquier miembro de la comunidad educativa.
6. Agredir físicamente y/o verbalmente a docentes, directivos docentes, padres de familia y personal administrativo de la Institución.
7. Portar y /o utilizar armas corto punzantes, de gas, de fuego, o cualquier artefacto explosivo o juguete bélico, para resolver situaciones o intimidar al otro.
8. Emplear cualquier tipo de amenaza, chantaje, extorsión, boleteo, injuria, calumnia o persecución psicológica contra los compañeros, profesores, directivos o demás miembros de la comunidad educativa.
9. Conformer y/o encubrir grupos o bandas que atenten contra la integridad personal y/o colectiva dentro de la institución.
10. Alterar, destruir, falsificar o hacer desaparecer los registros académicos, controles de asistencia, de seguimiento, certificados de estudio, diario de campo y/o el observador de los estudiantes.
11. Consumir y/o distribuir cigarrillo, licor o sustancias alucinógenas y/o psicoactivas al interior de la institución.
12. Utilizar la red electrónica para hacer reclamos soeces, difamar, calumniar, injuriar a compañeros, educadores, directivos, personal administrativo u otro miembro de la Comunidad Educativa.
13. Tener contacto sexual íntimo o hacer el amor en cualquiera de los espacios institucionales.
14. Todo acto calificado como delito o penalizado por las leyes colombianas.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

Artículo 20. Correctivos aplicables a las Tipo III.

Frente a la ocurrencia de una falta tipo III se tomarán las siguientes medidas, siguiendo las fases del debido proceso:

- a. Separación temporal de clase preventiva hasta 15 días inmediatamente se comete la falta, entregando el estudiante a su acudiente; teniendo en cuenta las circunstancias y la entidad de la falta.
- b. Separación temporal de actividades académicas hasta de treinta días, asistidas con guías u otros métodos de trabajo.
- c. Cancelación de matrícula en cualquier época del año escolar.
- d. Pérdida del cupo para el año siguiente.
- e. Separación temporal de clase de ingreso a la Institución, en cualquier calidad, hasta por tres años.
- f. También, a criterio de la Rectoría y en consideración a la entidad de la falta, se podrá aplicar a los estudiantes del grado Once que incurran en faltas gravísimas, la pérdida del derecho de asistir a la ceremonia de graduación y en este caso, recibirán el título en la Secretaría de la Institución.

Parágrafo: Todo correctivo de una falta gravísima, debe ir acompañado de la reflexión pedagógica acerca del comportamiento, con la respectiva reivindicación y reparación de la falta cometida.

Artículo 21. La competencia para la atención y actuación ante las faltas gravísimas.

La atención a este tipo de faltas es competencia del maestro líder de convivencia, comité de convivencia, concejo académico y del Rector. La adopción de la sanción se consignará en un acuerdo del Consejo Directivo y será informada al estudiante sancionado mediante Resolución Rectoral, debidamente notificada a sus acudientes, concediendo los recursos del caso.

Artículo 22. Términos para actuar cuando se comete una falta gravísima.

El educador o directivo que tenga conocimiento de la falta deberá actuar comunicando la falta a la coordinación de convivencia el mismo día de conocido el hecho o a más tardar a los dos días siguientes al que se cometió la falta, siempre que éste sea un día de actividades académicas. Una vez recibida la queja o conocida la falta de oficio por el Maestro líder de convivencia, éste debe empezar a actuar aplicando el debido proceso, sin que todo el trámite del mismo pueda sobrepasar de 30 días académicos. Sin embargo, si por cualquier circunstancia ajena hay necesidad de prolongar el término antes mencionado, podrá hacerse por 15 días académicos más, previa información al implicado y a sus padres/o acudientes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

Parágrafo: Separación temporal de clase: En aquellos eventos en los que, a consideración de las directivas institucionales, dada la entidad de la falta, llegasen a considerar que la asistencia a la institución del o de los involucrados en la falta, pueda afectar seriamente la convivencia institucional, podrá aplicar la figura de la Separación temporal de clase provisional mientras se tramita el debido proceso hasta por 15 días. El tiempo de Separación temporal de clase provisional será tenido en cuenta al momento de aplicar la sanción que amerite el caso. Dicha Separación temporal de clase será aplicada por el Rector de la Institución Educativa, previa valoración de los antecedentes del caso.

Artículo 23. En todo caso, ante cualquier tipo de falta, al momento de aplicarse la sanción deberá de verificarse que haya proporcionalidad entre la sanción aplicada y la falta cometida.

Artículo 24. En cualquier circunstancia, si él o los estudiantes implicados confiesen la falta, se procederá, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a la confesión, a fallar el caso, teniendo en cuenta que dicha confesión deberá tomarse como un atenuante en el proceso.

Artículo 25. Una relación de todas las faltas consideradas como grave o gravísima, pasarán al comité de convivencia, el cual se reunirá al finalizar cada período o cuando la falta lo amerite para facilitar y propiciar la participación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa. Su finalidad es fomentar la armonía y la sana convivencia entre los diferentes integrantes de la institución y a su vez, velar por el cumplimiento de las normas y orientaciones establecidas en el presente manual. Lo anterior para tomar acciones generales preventivas.

Artículo 26. Mecanismo alternativo para la solución de los conflictos comportamentales.

Los mecanismos alternativos para la solución de conflictos son herramientas que permiten a la Institución Educativa la solución amistosa y ágil de los conflictos que se presenten en su interior. En principio, solamente será materia de conciliación la reparación de los daños materiales causados y los que a criterio del Maestro líder de convivencia y el Rector se puedan conciliar, acorde con los antecedentes del o de los involucrados.

La institución reconoce como mecanismos los siguientes:

- ❖ La conciliación: Es el mecanismo que permite a las partes involucradas en un conflicto buscar la solución del mismo con la colaboración del Maestro líder de convivencia, de acuerdo con los siguientes pasos:
 - a. Solicitud ante el conciliador (Maestro líder de convivencia).
 - b. Estudio y análisis del caso por el conciliador.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

- c. Audiencia y proposición de fórmulas de arreglo.
- d. Terminación de la audiencia y levantamiento del acta de conciliación o no conciliación.

Protocolo para situaciones tipo III.

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos o infracciones de ley, cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad, al cometer el hecho, y por ser absolutamente judicializables, se debe desarrollar, un protocolo minucioso y específico:

1. Debe escucharse en descargos a los educandos implicados, y JAMAS SE DEBE INTERROGAR A LOS EDUCANDOS, porque no es función de los docentes, pues escapa a sus deberes y a sus funciones, el interrogatorio con un mayor de catorce (14) años de edad, únicamente lo puede desarrollar, un fiscal de infancia y adolescencia, un defensor de familia, un comisario o comisaria de familia, o un investigador de policía judicial de infancia y adolescencia; por lo tanto, se prohíbe a los educadores, el realizar, interrogatorios a los educandos. Los descargos que presenten los educandos involucrados en la situación Tipo III, deben ser grabados en audio o video, sin que se les pregunte nada, simplemente se escucharán en descargos, de manera libre, abierta y espontánea.
2. Si la situación Tipo III, corresponde a unas lesiones personales o agresión física, que afecte la salud e integridad física del agredido o víctima, de carácter inmediato, se debe remitir el educando agredido ante el servicio de salud con el que cuenta en su EPS, para que se sirvan atender el caso e incluso a manera de urgencias de ser necesario.
3. De inmediato y de manera inaplazable e ineludible, el director de grupo, docente conocedor del caso y Maestro líder de convivencia y disciplina, redactará, en acta especial de debido proceso, que determine en calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos que se tipifican como situación Tipo III; el Maestro líder de convivencia y Disciplina, llamará telefónicamente a los acudientes de los agresores y de los agredidos, para que se apersonen de la situación, y para que conozcan acerca de las medidas que serán tomadas para casos o situaciones Tipo III, como denunciar el hecho, ante la autoridad competente, para que se tomen, las medidas jurídico – legales pertinentes.
4. Nuestra IE garantizará, el acceso al debido proceso, la activación de la ruta de atención escolar, (RAE), para brindar, amparo absoluto ante los derechos de los educandos implicados en la situación Tipo III, ya sea como agresores, o como agredidos. De toda actuación se dejará constancia por escrito, en las actas especiales de debido proceso.
5. Inmediatamente acudan al llamado las autoridades competentes, se les brindará verbalmente un contexto de la situación, y un reporte verbal de los hechos que describen los implicados. A ello,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

se le suma la entrega en custodia de los elementos que hagan parte del material probatorio, acompañados de una cadena de custodia de los elementos, y finalmente, copias idénticas, de las actas especiales de debido proceso, que determinan en calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como se les hará entrega del cd que contiene el audio o video de los descargos de los educandos implicados, debidamente sellado en un sobre transparente y con cinta para garantizar su custodia y que no sea alterado como prueba. Se exigirá a la autoridad pertinente y competente, según sea el caso, que firme un acta de recibido de los elementos, de los audios o video o fotos y en caso de flagrancia del hecho, de que se hacen responsables de la integridad, seguridad y vida del educando que se entrega en custodia ante las autoridades pertinentes.

Nota: De inmediato, se debe reportar el caso, ante la Secretaria de Educación, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al educando.

Artículo 27. Del Debido Proceso.

EL debido proceso es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas, y debe de entenderse como el conjunto de postulados y principios que garantizan el ejercicio de la justicia, la equidad, la igualdad y la transparencia; y en consecuencia, debe respetarse en todas las actuaciones pedagógicas y comportamentales, que se presentan cotidianamente en la convivencia escolar institucional.

El derecho al Debido Proceso es de aplicación inmediata, esto quiere decir que para garantizarlo y exigirlo cuando ha sido vulnerado por alguna autoridad de la institución, no se necesita agotar requisito alguno, sino que el sólo hecho de invocarlo es suficiente para su efectividad.

Artículo 28. Principios.

El Debido Proceso contiene en su núcleo fundamental unos principios que deben estar presentes y respetarse en la aplicación del manual de convivencia. Estos principios son:

1. **Principio de Legalidad:** Los estudiantes sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos en forma clara y expresa como faltas disciplinarias en el Manual de Convivencia Escolar y las normas legales vigentes al momento de la actuación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

2. **Principio de Favorabilidad:** En materia disciplinaria, la ley permisiva o favorable, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, aun cuando sea posterior; es decir en los procesos disciplinarios se aplicará siempre la norma más favorable para el disciplinado.
3. **Principio de Publicidad Procesal:** Las actuaciones en el proceso disciplinario pedagógico no podrán ser ocultas. El disciplinado debe conocer en el momento adecuado las acusaciones, las pruebas, los cargos en su contra, por los cuales es investigado, con el fin de acceder al derecho a la defensa. El disciplinado como sus padres y su apoderado, si lo tiene, están facultados para conocer e intervenir en la actuación procesal.
4. **Principio de Presunción de Inocencia:** el estudiante a quien se le atribuya una falta comportamental, se presume inocente, mientras no se declare su responsabilidad en el fallo debidamente ejecutoriado (art.29, C.P.)
5. **Principio de Defensa:** Es el que garantiza al estudiante investigado expresar los argumentos a favor, controvertir los cargos que en su contra se presentan en el proceso, aportar pruebas que le favorecen y debatir las que le acusan, hacerse representar por un defensor, estar presente durante todo el proceso, conocer las pruebas existentes en él.
6. **Principio a no ser juzgado dos veces por la misma causa:** Es la prohibición legal de juzgar y sancionar al estudiante disciplinado dos o más veces por un mismo hecho.
7. **Principio de Impugnación:** Es la posibilidad que tiene el estudiante de impugnar las decisiones tomadas en su contra, mediante los recursos de reposición (ante el mismo funcionario que toma la decisión: Maestro líder de convivencia, y/o el Rector, y/o el recurso de apelación ante el Consejo Directivo (artículo 144 numeral b ley 115 de 1994).
8. **Principio de Beneficio de la Duda:** Toda duda que no pueda ser resuelta será tomada a favor del estudiante investigado.

Artículo 29. Remisión.

En caso de que una determinada situación no pueda ser resuelta con lo establecido en el Manual de Convivencia Escolar, se tendrá en cuenta la legislación vigente complementaria como la constitución Política colombiana, El Manual de Convivencia Ciudadana, Código de la Infancia y la Adolescencia, Legislación Penal, entre otros. Este principio va de la mano con el material probatorio allegado al proceso.

Artículo 30. Fases.

En el debido proceso se deben garantizar las siguientes fases:

1. Informe al estudiante del inicio del proceso disciplinario en su contra y de ser necesario padre y/o madre de familia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

2. **Investigación preliminar y recaudación de pruebas:** Debe ser adelantada por el Maestro líder de convivencia y/o el Rector, si la falta lo amerita. El directivo docente que determine la falta cometida por el estudiante recaudará las pruebas necesarias para demostrar la responsabilidad o no del hecho. Igualmente se podrá tomar la versión libre al estudiante involucrado en el caso, si él lo desea.
3. **Formulación de cargos:** Cuando se tenga conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de falta disciplinaria y del autor o autores de la misma, el Maestro líder de convivencia, formulará al estudiante los cargos, describiendo con la mayor claridad el hecho que se presume constitutivo de la falta disciplinaria, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar; señalará con exactitud las normas del manual de convivencia que han sido violadas, además calificará provisionalmente la falta como leve, grave o gravísima y si la misma se cometió a título de dolo o culpa .
4. **Notificación de cargos:** El Maestro líder de convivencia y/o Rector, comunicará por escrito al estudiante, el pliego de cargos formulados, para ello:
 - a. Entregará copia al estudiante de los cargos formulados, en la cual deberá haber una relación y descripción de las pruebas que obran en el proceso, haciéndole saber del tiempo que dispone para presentar sus descargos, 1 día hábil, que podrá prorrogarse por 2 días, previa petición sustentada del implicado.
 - b. Se tomará el respectivo recibido en la copia de cargos que queda para el expediente.
 - c. Hará saber al estudiante que notificarse significa darse por enterado, no implica estar de acuerdo con los cargos señalados.
5. **Práctica de pruebas:** Al estudiante investigado se le debe dar a conocer, con la debida antelación, la fecha y hora en que se efectuara la audiencia de práctica de pruebas, a la que debe asistir, si es menor de edad acompañado del padre de familia; si es mayor de edad, podrá asistir solo:
 - a. El investigador interrogará al estudiante sobre los hechos y motivos de la falta y las circunstancias que permitan conocer sobre las responsabilidades y autores del hecho, en caso de considerarlo necesario.
 - b. El estudiante investigado tiene derecho a presentar sus pruebas, incluso las que desvirtúen las opiniones o señalamientos de los docentes u otras personas que estén involucrados en el proceso, ya que la investigación debe propender por la búsqueda de la verdad jurídica.
6. **Fallo o decisión:** Es la Rector o el Maestro líder de convivencia, según el caso, en primera instancia y el Consejo Directivo, en segunda instancia, los responsables de emitir el fallo sancionatorio o absolutorio (Ley 115 de 1994, art 132-144-b-i). La sanción sólo podrá imponerse cuando quede ejecutoriado el acto administrativo (Resolución rectoral) sancionatorio, es decir,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

cuando a éste no se interpone ningún recurso dentro de los términos de la ley o cuando se resuelvan los respectivos recursos. En caso de ser el Maestro líder de convivencia quien aplique la sanción, la segunda instancia corresponderá al Rector del establecimiento educativo.

Parágrafo: El acto administrativo sancionatorio debe contener:

1. **Parte motiva:** Motivación, legislación, resumen de los hechos, justificación de la sanción etc.
2. **Parte resolutive:** Especificación de la sanción de acuerdo a la gravedad de la falta.
3. **Derecho a recurrir:** Determinar claramente los términos que tiene el estudiante sancionado
- 4.
- 5.
6. para interponer el recurso de reposición o de apelación según corresponda.

Artículo 31. Circunstancias que inciden en la aplicación de una sanción.

1. **Circunstancias atenuantes:** Son las circunstancias que aminoran la aplicación de la sanción y que pueden considerarse como el menor grado de responsabilidad del estudiante disciplinado. Atenuan la responsabilidad del estudiante implicado, las siguientes:
 - a. Su edad, desarrollo psico-afectivo, mental, evolutivo y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
 - b. El haber obrado por motivos nobles o altruistas.
 - c. El haber observado un buen comportamiento anterior.
 - d. El haber sido inducido a cometer la falta por alguien mayor de edad y/o madurez Psicoafectiva.
 - e. Cometer la falta en estado de alteración, motivado(a) por circunstancias que le causan dolor físico o psíquico.
 - f. El haber procurado corregir o evitar los efectos nocivos de la falta, antes de iniciarse el proceso disciplinario.
 - g. El haber confesado voluntariamente la comisión de la falta.
2. **Circunstancias agravantes:** Son las circunstancias que aumentan el grado de responsabilidad en la ejecución del hecho y por consiguiente, la aplicación de la sanción. Agravan la responsabilidad del estudiante implicado, las siguientes:
 - a. Ser reincidente en la comisión de faltas y que las mismas no se hayan sancionado.
 - b. El cometer la falta para ocultar o ejecutar otra.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

- c. El efecto perturbador de la falta en relación con la marcha institucional.
 - d. El haber cometido la falta abusando de la confianza depositada en él por sus superiores o compañeros.
 - e. Cometer la falta aprovechándose de las condiciones de inferioridad de las demás personas.
 - f. El haber procedido por motivos innobles o fútiles.
 - g. El haber obrado en complicidad con otras personas.
 - h. Emplear en la ejecución de la falta un medio cuyo uso pueda convertirse en un peligro común.
3. **Circunstancias eximentes:** Son aquellas circunstancias que eximen de responsabilidad al estudiante disciplinado, por haber actuado bajo los siguientes motivos:
- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
 - b. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
 - c. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
 - d. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
 - e. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
 - f. En situación de inimputabilidad (perturbaciones psíquicas y/o mentales). En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el estudiante hubiere premeditado su comportamiento.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS

Son las posibilidades que tiene el estudiante dentro de la investigación o cuando haya sido sancionado para controvertir las decisiones de las autoridades competentes. La sanción no podrá hacerse efectiva hasta tanto no sea resuelto los recursos interpuestos.

Dentro de los recursos que puede interponer el estudiante, están:

Artículo 32. Recurso de reposición.

Se interpone ante la autoridad que tomó la decisión, para que la aclare, la modifique o la revoque. La Resolución Rectoral que sanciona a un estudiante puede ser recurrida a través de este recurso y a la vez en subsidio apelada al Consejo Directivo.

Este recurso debe hacerse por escrito en el momento mismo de la notificación personal, o dentro de los (2) días siguientes a la notificación de la misma.

Artículo 33. Recurso de apelación.

Se interpone directamente o como subsidiario ante el inmediato superior administrativo, en este caso ante el Consejo Directivo de la Institución, si se interpone directamente deberá de hacerse dentro de los 2 días siguientes a la notificación.

Artículo 34. Escala valorativa para la calificación de comportamiento

El proceso disciplinario es valorado según los criterios establecidos en el SIEE, para lo cual se ha establecido una escala institucional equivalente a la escala nacional de acuerdo al proceso comportamental de cada estudiante, como se puede ver en la siguiente tabla:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

ESCALA NACIONAL	VALORACION INSTITUCIONAL	SANCION
Superior	Entre 4.5 y 5.0	Estudiantes sin llamados de atención o con un llamado de atención verbal.
Alto	Entre 4.0 y 4.4	Estudiantes hasta con tres llamados de atención verbales
Básico	Entre 3.0 y 3.9	Estudiantes hasta con tres llamados de atención en el observador del alumno.
Bajo	Entre 1.0 y 2.9	Estudiantes con más de tres llamados de atención en el observador del alumno.

Si al final del año, un estudiante presenta desempeño bajo o su equivalente numérico entre 1.0 y 2.9 será matriculará en el siguiente año con compromiso de convivencia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES

5.1 Derechos y deberes de los estudiantes

DERECHOS	DEBERES
A la vida, en cada una de sus diversas manifestaciones, desde el momento mismo de la concepción.	Proteger la vida en cada una de sus manifestaciones. Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos.
Ser evaluado en forma integral, oportuna y permanente con justicia, claridad, respeto y objetividad de acuerdo con la legislación emanada por el MEN y por el SIEE	Prepararse y responder por su formación integral en los tiempos establecidos por la Institución.
Al debido proceso y agotar las instancias establecidas en el conducto regular	Cumplir el conducto regular y respetar las condiciones con el debido proceso.
Recibir un trato justo, oportuno y respetuoso por parte de cada uno de los miembros de la comunidad educativa	Dar un trato justo, oportuno y respetuoso a cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
Organizar y participar en actividades extraescolares con el acompañamiento de las directivas y el permiso de padres y/o acudientes.	Participar de manera responsable en las actividades extraescolares.
Recibir formación integral según el perfil de la institución.	Asumir y vivenciar la formación integral ofrecida por la Institución.
Participar, elegir y ser elegido como miembro del gobierno escolar y otros comités reconocidos por la Institución.	Respetar las organizaciones democráticas del gobierno escolar, cumpliendo los compromisos y acuerdos de éstos.
Ser representado y asistido por sus padres y/o acudiente en cualquier situación.	Informar a su representante (padres y/o acudiente) sobre los llamados y requerimientos que haga la Institución.
Ser tenido en cuenta para recibir los estímulos concedidos por la Institución	Demostrar esfuerzo personal continuo para merecer los estímulos concedidos por la Institución.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

Representar a la Institución en los diferentes encuentros de acuerdo con el perfil requerido.	Actuar con lealtad y sentido de pertenencia llevando el buen nombre de la Institución en todos los eventos que participe dentro y fuera de ella.
Utilizar los servicios y espacios físicos ofrecidos por la Institución para el desarrollo integral.	Hacer uso adecuado de los servicios y espacios institucionales.
Ser respetado en su dignidad personal, sin ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión, idioma, aspecto físico, posición social o económica.	Respetar la dignidad personal sin ninguna discriminación y responder activamente a los planes, programas y proyectos que ofrezca la Institución, conforme al énfasis y la reglamentación interna.
Recibir oportuna y adecuadamente la información solicitada, la aclaración o la corrección sobre la situación académica y disciplinaria.	Asumir con responsabilidad la información recibida haciendo buen uso de ella.
Presentar evaluaciones, trabajos o tareas que no se hayan ejecutado en la fecha indicada, con excusa justificada ante el Coordinador	Justificar personalmente por escrito y con la presencia de sus padres o acudiente, toda ausencia o inasistencia a clase o a cualquier acto programado por la Institución, inmediatamente regrese a la Institución Educativa.
Expresar, discutir y examinar con libertad: doctrinas, opiniones o conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra mediante el procedimiento de reglas de debate y petición.	Aceptar con sumo respeto las diferencias de opinión de las demás personas.
Proponer estrategias metodológicas o actividades que transformen la dinámica estudiantil en la búsqueda del mejoramiento de la calidad en el proceso académico.	Gestionar y participar en las actividades, encaminadas a mejorar la calidad en los procesos académicos.
Recibir asesoría y apoyo permanente de los diferentes entes educativos (Internos- Externos) para participar activamente en su formación integral	Hacer uso de las asesorías que le ofrecen los entes educativos (Internos- Externos) en su formación integral



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

Conocer y participar con libertad en la elaboración y vivencia de la doctrina, opiniones y normatividad institucional. Ser respetado en su creencia religiosa.	Respetar y cumplir con la normatividad y doctrina que se practique en la Institución
Al disfrute de la recreación y el sano esparcimiento en la Institución y fuera de ella.	Hacer buen uso del tiempo, medios, instrumentos y espacios que le ofrece la Institución para el disfrute del sano esparcimiento y la recreación.
Conocer el contenido de este manual con anticipación a la matrícula.	Asumir y cumplir lo establecido en el manual de convivencia.
Recibir de la institución las orientaciones adecuadas para el porte y uso del uniforme escolar.	Portar adecuadamente el uniforme escolar según corresponda al horario establecido o actividades programadas, sin accesorios diferentes y portarlo en lugares no indicados.(según Normas Generales de los Uniformes)

5.2 Derechos y deberes de los Directivos docentes y Docentes

DERECHOS	DEBERES
A la vida, en cada una de sus diversas manifestaciones, desde el Ser respetado en su creencia religiosa desde el momento mismo de la concepción.	Proteger la vida en cada una de sus manifestaciones. Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos.
Tener autonomía y ser respetados los criterios de evaluación, siempre y cuando se ajusten a las normas vigentes y estén de acuerdo con el P.E.I. y el SIEE	Evaluar en forma integral, oportuna y permanente con justicia, claridad, respeto y objetividad de acuerdo con la legislación emanada por el MEN.
Al debido proceso y agotar las instancias establecidas en el conducto regular.	Cumplir el conducto regular y respetar las condiciones con el debido proceso.
Ser considerado y respetado en su dignidad recibiendo un trato amable y cordial por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.	Dar un trato justo, oportuno y respetuoso a cada uno de los miembros de la comunidad educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

Organizar y participar en actividades extraescolares con la autorización de las directivas.	Dar información oportuna sobre las actividades a realizar, ya sea verbalmente, en cartelera o por escrito.
Recibir capacitación integral según el perfil.	Asumir y vivenciar la formación integral ofrecida por la Institución.
Participar, elegir y ser elegido como miembro del gobierno escolar y otros comités reconocidos por la Institución.	Respetar las organizaciones democráticas del gobierno escolar, cumpliendo los compromisos y acuerdos de éstos.
Solicitar la presencia de los padres y/o acudiente en cualquier momento en que lo crea necesario.	Atender a padres y/ o acudiente de los estudiantes en los horarios establecidos para tal fin.
Ser tenido en cuenta para recibir los estímulos concedidos por la Institución	Demostrar esfuerzo personal continuo para merecer los estímulos concedidos por la Institución
Representar a la Institución en los diferentes encuentros de acuerdo con el perfil requerido.	Actuar con lealtad y sentido de pertenencia llevando el buen nombre de la Institución en todos los eventos que participe dentro y fuera de ella.
Utilizar los servicios y espacios físicos ofrecidos por la Institución para el desarrollo integral.	Hacer uso adecuado de los servicios y espacios institucionales.
Ser respetado en su dignidad personal, sin ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión, idioma, aspecto físico	Respetar la dignidad personal sin ninguna discriminación y responder activamente a los planes, programas y proyectos que ofrezca



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

5.3 Derechos y deberes del Padre, de la Madre de familia o del acudiente

DERECHOS	DEBERES
A la vida, en cada una de sus diversas manifestaciones, desde el momento mismo de la concepción.	Proteger la vida en cada una de sus manifestaciones. Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos.
Al debido proceso y agotar las instancias establecidas en el conducto regular.	Hacer uso del Derecho de Petición consagrado en el presente Manual.
Ser considerado y respetado en su dignidad recibiendo un trato amable y cordial por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.	Mantener relaciones de respeto, diálogo y colaboración con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
Participar en todos los eventos propios del proceso formativo de su hijo.	Apoyar y participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia y el fomento de estilos de vida saludables.
Recibir formación integral para sus hijos.	Demostrar sentido de pertenencia a la Institución Educativa con el apoyo a su filosofía, proyectos, decisiones y exigencias.
Participar, elegir y ser elegido como miembro del gobierno escolar y otros comités reconocidos por la Institución.	Respetar las organizaciones democráticas del gobierno escolar, cumpliendo los compromisos y acuerdos de éstos.
Representar al hijo o acudido en las situaciones que lo requieran.	Asistir y representar al hijo o acudido en las situaciones que lo requieran.
A que su hijo o acudido sea tenido en cuenta para recibir los estímulos concedidos por la Institución.	Estimular a su hijo o acudido para ser merecedor de estímulos concedidos por la Institución.
A que su hijo sea tenido en cuenta para representar la Institución.	Apoyar a su hijo para representar a la Institución en eventos dentro y fuera de ella.
Que sus hijos accedan a los servicios y espacios físicos ofrecidos por la Institución.	Hacer uso adecuado de los servicios y espacios institucionales.
Recibir trato oportuno y respetuoso por parte de directivos y docentes	Dar trato respetuoso a cada uno de los miembros de la comunidad.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

A conocer y acompañar activamente los procesos de evaluación integral	Informarse y acompañar de forma activa y permanente a sus hijos en su proceso de aprendizaje
Acceder a permisos o autorizaciones realizadas oportunamente.	Justificar a tiempo y por escrito las ausencias y/o retaros de su hijo o acudido.
Proponer estrategias metodológicas o actividades que transformen la dinámica estudiantil en la búsqueda del mejoramiento de la calidad en el proceso académico.	Participar en las actividades, encaminadas a mejorar la calidad en los procesos académicos.
Ser respetado en su creencia religiosa.	Respetar la libertad de culto
A promover la recreación y el sano esparcimiento de su hijo o acudido en la Institución.	Asumir la responsabilidad de garantizar la inversión de tiempos para el desarrollo de actividades que permitan el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos y para el desarrollo de competencias ciudadanas.
Hacer uso del Derecho de Petición consagrado en el presente Manual.	Asumir y cumplir lo establecido en el manual de convivencia.
Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional y sus obligaciones contractuales.	Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo. Participando en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.
Recibir orientación que garantice espacios y ambientes óptimos para el desarrollo integral de los niños y niñas.	Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico social y ambiental.
Conocer la ruta de atención integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia.	Seguir la ruta de atención integral cuando se presente un caso que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia utilizando los mecanismos legales vigentes para restituir los derechos de los hijos cuando se vean vulnerados.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

Recibir información oportuna acerca del desempeño integral de su hijo.	Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
--	--

5.4 Derechos y deberes del personal Administrativo y de servicios generales

DERECHOS	DEBERES
A la vida, en cada una de sus diversas manifestaciones, desde el momento mismo de la concepción.	Proteger la vida en cada una de sus manifestaciones. Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos.
b. Al reconocimiento de su trabajo con las implicaciones de ley,	b. Cumplir la jornada laboral legalmente establecida y desempeñar sus funciones con eficiencia. Llevarla relación de los trabajos realizados.
c. Ser informado oportunamente sobre las actividades de la Institución Educativa y decisiones de carácter comunitario.	c. Cumplir los compromisos adquiridos y las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador y/o su representante
d. La libertad de Expresión	Presentar opiniones respetuosas de interés general o particular.
Al suministro oportuno de materiales para el desarrollo de sus actividades	Responder por el uso adecuado, seguridad y mantenimiento de los equipos y uso óptimo de los materiales confiados a su manejo.
f. La honra.	f. Guardar rigurosamente la moral en todo lo relacionado con su trabajo.
g. Capacitación, Profesionalización, Recreación e Integración Comunitaria.	g. Participar activamente en los talleres, Jornadas pedagógicas y actividades de capacitación en los espacios y tiempos acordados para ello.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

CAPITULO VI

UNIFORMES

Uniforme para las damas: Falda de lino azul media noche, a la rodilla, camibuso blanco de cuello sport extendido tipo chemisse con vivos rojo y azul media noche, medias de color azul y zapatos negros escolar y corte bajo.

Uniforme de Gala damas: Falda de lino azul media noche, a la rodilla, camisa blanca manga larga, corbata de lino azul, medias de color azul, zapatos negros escolar y corte bajo.

Uniforme para los caballeros: Pantalón de tela lino azul media noche, camibuso color blanco de cuello sport extendido tipo chemisse con vivos rojos y azul, medias de color azul y zapatos negros escolar y corte bajo.

Uniforme de Gala caballeros: Pantalón de tela lino azul marino, camisa blanca manga larga y corbata azul.

Nota: Los estudiantes de último grado se graduarán con el uniforme de gala o toga y birrete.

Uniforme para Educación Física: El uniforme oficial para damas y caballeros consta de: camiseta blanca tipo esqueleto, pantaloneta negra con franja roja y blanca, medias deportivas de color blanco y zapatos tenis blancos. Sudadera negra con franja de color rojo y blanco; compuesta por un camibuso de color rojo con cuello, y manga corta. Si se requiere abrigo o bufanda deben ser de color blanco, azul media noche

La Institución Educativa no respalda prendas alusivas a la promoción



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
 Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
 Código DANE 254128000030
 NIT 807.004.227-0

CAPITULO VII

ANEXOS

7.1. Acta para procesos Institucionales

Consecutivo:		Fecha :			2022
Institución educativa:	Reyes Araque.				
Dependencia:					
Asunto:					
Objetivo					

-Agenda

-Desarrollo

Conclusiones

Firmas asistentes a la reunión		
Nombre y apellidos	Cargo	Firma

Dada en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
Código DANE 254128000030
NIT 807.004.227-0



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REYES ARAQUE
Resolución Aprobación Estudios 4022 de 29 de diciembre de 2020
Código DANE 254128000030
NIT 807.004.227-0